



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Cuatro (4) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Helda María Murillo Rincón , C.C. Nro. 43.474.543
Demandados	Porvenir S.A.
Litis Consortes Pasiva	➤ La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales ➤ ESE Hospital San Vicente de Paúl de San Carlos – Antioquia
Radicado	Nro. 05001 31 05 022 2018 00148 00
Decisión	Se Tiene por No Contestada la Demanda
Auto Interloc.	Nro. 533

En el proceso ordinario laboral de la referencia, en providencia de 31 de Octubre de 2019, notificada por Estados 188 de 6 de Noviembre de 2019 (fls. 187), se **inadmitió** la respuesta a la demanda presentada por la **Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales**, concediéndole un plazo de 5 días hábiles para subsanar las deficiencias, so pena de tenerse por no contestada la demanda. Pero no obstante que el plazo concedido vencía el 14 de Noviembre de 2019, una vez consultado el Sistema de Gestión Judicial, se observa que no se allegó memorial que subsanara las deficiencias dentro del término conferido.

Adicionalmente, se advierte que el 29 de Noviembre de 2019 (fls. 189), se notificó personalmente la representante legal de la **ESE Hospital San Vicente de Paúl de San Carlos – Antioquia** del auto de 31 de Octubre de 2019, por medio del cual se vinculó esta entidad como Litis Consorte Necesario por Pasiva. Y una vez consultado el Sistema de Gestión Judicial, se observa que no se allegó memorial que diera respuesta a la demanda dentro del término legal.

En consecuencia, en concordancia con lo dispuesto por el Presidente de la República en el Decreto Legislativo 806 de 4 de Junio de 2020, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

Primero: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por la Litis Consorte Necesario por Pasiva la **Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales**, por no haberse presentado dentro del término conferido memorial que subsanara las deficiencias enlistadas en la providencia de 31 de Octubre de 2019, notificada por Estados 188 de 6 de Noviembre de 2019 (fls. 187), mediante la cual se inadmitió la respuesta a la demanda. Tal y como lo establece el parágrafo 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Segundo: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por la Litis Consorte Necesario por Pasiva la **ESE Hospital San Vicente de Paúl de San Carlos – Antioquia**, por no haberse presentado dentro del término legal memorial contentivo del libelo de respuesta a la demanda, al tenor de lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Tercero: **FIJAR** como fecha para que se lleve a cabo la **Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas** del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., el día **Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)** a las **Nueve y Treinta (9:30)** de la **Mañana**.

Cuarto: **FIJAR** como fecha para que se lleve a cabo **Audiencia de Trámite y Juzgamiento** del artículo 80 del C. P. del T. y de la S. S., el día **Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)** a las **Diez (10:00)** de la **Mañana**, a **CONTINUACIÓN** de la **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas**.

Quinto: **ADVERTIR** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de las audiencias, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por Estrados.

Sexto: **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados para que suministren los canales digitales (correos electrónicos) de notificación de los apoderados, que deben coincidir con los inscritos en el Registro Nacional de Abogados; las partes; sus representantes; testigos; y demás participantes a las audiencias, en consideración a que las mismas se practicaran vía internet (de forma remota o virtual). Para tal fin, la información requerida deberá remitirse a la dirección electrónica del juzgado: j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 134 fijados en la secretaría del despacho hoy 5 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretario
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ